

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 24/25 – 22/05/25

EXPEDIENTE N° 5313/25 – TORNEO FEDERAL A 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 22 DE MAYO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
SILVA AGUIRRE, ALAN	TRELEW	GMO. BROWN	3 PART.	200 A 3
FARIAS, ALBERTO (CT)	CHIVILCOY	GIM Y ESG	3 PART.	200 A 1 Y 260
INOSTROZA, NICOLAS	MENDOZA	HURACAN	3 PART.	200 A 1
MARTINEZ, ELIAS	BOLIVAR	CIUDAD	1 PART.	202 B
MARTINEZ, JANO	MDP	C. DEPORTIVO	1 PART.	207
ORTIZ, DARIO (CT)	SAN LUIS	ESTUDIANTES	1 PART.	186 Y 260
VAZQUEZ, LEONARDO	MDP	KIMBERLEY	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5314/25 - TORNEO JUVENIL SUB 13 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 22 DE MAYO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
SAUCEDO, LEONEL	RESISTENCIA	FOR EVER	1 PART.	154
CARDOZO, VALENTINO	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	154
CARRIZO, MAURO	SALTA	GIM Y TIRO	1 PART.	154
GARCIA, NIKOLAS	TANDIL	SANTAMARINA	1 PART.	154
GIACOMAZZI, AGUSTIN	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	1 PART.	154
MANSILLA, TIZIANO	SGO. DEL ESTERO	MITRE	1 PART.	154
MORINIGO, GENARO	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 5315/25 - TORNEO JUVENIL SUB 15 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 22 DE MAYO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
FARINA, LUCIANO	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 5316/25 - TORNEO JUVENIL SUB 17 2025

CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES, 22 DE MAYO DE 2025

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ASTRADA, VALENTINO	C. DE GOMEZ	SPORTIVO A. C.	1 PART.	154
BONSEGUNDO, MATIAS	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	154
BRAVO, LUCIANO	CORRIENTES	BOCA UNIDOS	1 PART.	154
GOMEZ, JOSE	PASCANAS	ARGENTINO	1 PART.	154
GONZALEZ, GASTON	POSADAS	MITRE	1 PART.	154
MEDINA, RODRIGO	MENDOZA	GUTIERREZ	1 PART.	154
MONZON, ELIAN	RESISTENCIA	FOR EVER	1 PART.	154
QUIROGA, MAXIMILIANO	SALTA	C. NORTE	1 PART.	154
TORRES, THIAGO	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	154
VILLELBA, HECTOR	TUCUMAN	SAN MARTIN	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 5309/25 - TORNEO FEDERAL "A" 2025

Ref.: Jugador Mainero, Alejo – Club Gimnasia y Esgrima (Concepción del Uruguay) s/ Rec. Reconsideración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de Mayo de 2025.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración planteado por Claudia González y Rodrigo Palacios, invocando el carácter de secretaria y presidente respectivamente

del club Gimnasia y Esgrima, afiliado a la Liga de Fútbol de Concepción del Uruguay, respecto de la resolución recaída en el expediente de referencia, publicada en el Boletín Oficial N° 22/25 de fecha 15/05/25, por la cual se sancionó al jugador de la institución Alejo Mainero, DNI 42.639.788, con 3 partidos de suspensión, conforme al Art. 287 inc. 5 del R.T.P., y,

CONSIDERANDO:

Que, los comparecientes en su presentación expresan que "...el jugador Alejo Mainero no registra antecedentes de expulsiones, mucho menos de tipo antideportivas en su legajo, siendo su conducta deportiva habitualmente correcta y no ha tenido actos de indisciplina juzgados por Tribunal de Penas alguno. Considerando que el informe del árbitro constituye semiplena prueba de lo que allí se redacta, pero sin mayores argumentos debido a la imposibilidad de contar con registro audiovisual del momento en el que sucedió el hecho informado, ya que ocurrió fuera del campo de juego, más precisamente en la zona de vestuarios del estadio, nos sentimos realmente perjudicados con lo señalado y que termina en una sanción demasiado grave para el jugador. Es por esto que apelamos a ustedes y solicitamos que se haga uso de los Art. 35 y Art. 36 del RTP de AFA y se considere la graduación de la pena al Sr. Mainero basado en sus correcciones deportivas anteriores y que lo dicho por el árbitro del encuentro se encuadre en el Artículo 202 Inc. b) del RTP de AFA "Por agresión frustrada (cualquier golpe que no llegue a destino y cuya sanción no esté prevista en este Reglamento), o por intento de agresión o por amago de agresión o cuando las acciones especificadas en el artículo 200 de este Reglamento, se realicen con menor violencia o constituyan provocación de hecho", y reduciendo a una fecha la pena impuesta...".

RESULTANDO:

Que, es jurisprudencia de este Tribunal de Disciplina, que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario -lo que no ha ocurrido en autos-, puede desacreditarse ese valor.

Que, la situación del jugador Alejo Mainero no ha variado y no existen nuevos elementos probatorios, que justifiquen una modificación a lo resuelto al aplicar la pena recurrida.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso presentado por el club Gimnasia y Esgrima, afiliado a la Liga de Fútbol de Concepción del Uruguay, respecto de la resolución recaída en el expediente de referencia, publicada en el Boletín Oficial N° 22/25 de fecha 15/05/25, por la cual se sancionó al jugador de la institución Alejo Mainero, DNI 42.639.788, con 3 partidos de suspensión, conforme al Art. 287 inc. 5 del RTP (Arts. 32 y 33 RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-